

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez este proceso, informándole que con el valor de los depósitos judiciales constituidos dentro del mismo, se cancela la totalidad del crédito y las costas liquidadas y debidamente aprobadas. Por otro lado se informa que dentro de este proceso surtió embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto embargado en el presente proceso, solicitado dentro del proceso bajo radicado 2018-0233 que se tramita en este Despacho judicial. Sírvese proveer.

Obando, Valle del Cauca, Septiembre (20) de Dos Mil Veintidós (2022).


CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria



Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle
Distrito Judicial de Buga

Asunto: Termina Proceso Por Pago Total de la Obligación.
Auto: **743**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco De Bogotá
Demandado: Kener De Jesús Ospina Orozco
Radicación: 2018 00 1700

Obando, Valle del Cauca, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y en virtud a que mediante el auto No. 449 del 22 de Julio de 2021, se aprobó la última liquidación del crédito por un valor de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$27.211.276.50).**

El representante Legal de la parte demandante Banco de Bogotá, en coadyuvancia con el apoderado Judicial, presentan solicitud de terminar el proceso por pago total de la obligación, de la obligación incorporada en el pagare No. 71754977-0434, que se ejecuta en el presente proceso.

Así mismo solicita la cancelación de las medidas cautelares decretadas y secuestros ordenados por el despacho.

Igualmente solicita el desglose de los documentos que sirvieron de base para el proceso ejecutivo.

Por último, solicita no condenar en costas y en agencias de derecho a la parte demandada.

A pesar de que en este caso se allegó oficio proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago Valle, dentro del radicado 2018-00195-00, solicitando el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto embargado en el presente proceso, en este caso no hay lugar a dar aplicación a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso toda vez que en este caso no surtieron efecto las medidas cautelares aquí decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo propuesto por el **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra del señor **KENER DE JESÚS OSPINA OROZCO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente asunto, por lo tanto se ordena librar oficio a las entidades financieras, **BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO ITAU, BANCO AVEVILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANEDINA, BANCO BANCAMIA, BANCO W.**

Así como al pagador de **GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA.**

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base del presente proceso ejecutivo, con la constancia de que la obligación allí contenida fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: ARCHÍVAR el expediente previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juez



CONTINUA AUTO 743 DEL 20/09/2022